

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 01 de febrero de 2012.

Versión Estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Buenas tardes.

Por favor, señor Secretario, dé cuenta del quórum legal de los integrantes de este Pleno e informar de los asuntos listados para la sesión.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Sí, señor Presidente.

Están presentes los tres magistrados que integran el Pleno de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Por tanto, hay quórum para sesionar válidamente.

La relación de asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son 18 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, cuyas claves de identificación, nombres de los recurrentes y nombre de las autoridades responsables se precisa en la lista de los asuntos fijar en los estrados de esta Sala.

Es la cuenta, señor magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Muchísimas gracias.

A consideración del Pleno de la cuenta de referencia. Si se sirven aprobarlo de manera económica.

Punto aprobado.

Por favor, señor Secretario de Estudio y Cuenta Javier Ortiz Zulueta, sírvase dar cuenta de los asuntos turnados a la ponencia de la señora Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera.

S.E.C. Javier Ortiz Zulueta: Con su autorización, magistrado Presidente, señora magistrada, señor Magistrado.

Doy cuenta con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 10 del presente año, promovido por Agustín Ángel Barrera Soriano y Luz María Ramírez Barrera, en contra de la omisión atribuida a la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática de resolver recurso de inconformidad interpuesto por la parte actora en la instancia intrapartidista.

En juicio de la ponencia posee sobreseer el presente juicio ciudadano por actualizarse la causal de improcedencia consistente en haber quedado sin materia el acto reclamado, toda vez que el órgano partidista responsable el 23 de enero del año en curso dictó resolución en el expediente formado con motivo de recurso de inconformidad interpuesto por la parte actora y dado que el acto impugnado consistía precisamente en la falta de emisión de dicha determinación, resulta incuestionable, que ha dejado de existir la materia de la controversia.

Además, cabe precisar que consta en autos que el 25 de enero del año en curso se notificó la citada resolución partidista a la parte enjuiciante. Por lo que, en el caso, el sentido en el que se resuelve no es susceptible de (...) a la parte actora.

Por tanto, tomando en consideración que previo a la emisión de la resolución partidista, el juicio ciudadano que nos ocupa ya había sido admitido, se estima que lo procedente es proponer su sobreseimiento.

Por último, en el proyecto se propone que se realice una amonestación pública a la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática, en virtud de que durante la sustansación del medio de impugnación se le formuló un requerimiento, el cual no fue cumplimentado por el citado órgano partidista.

Es la cuenta, Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Muchas gracias, señor Secretario.

A consideración del Pleno el proyecto de la cuenta.

Por favor, señor Secretario, sírvase a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Con su autorización, señor Presidente.

Magistrado Santiago Nieto Castillo.

Magistrado Santiago Nieto Castillo: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrada Adriana Favela Herrera.

Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrado Presidente Carlos Morales Paulín.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: En consecuencia, en el expediente de la cuenta se resuelve:

Primero.- Se decreta el sobreseimiento del juicio promovido por los actores.

Segundo.- Se amonesta públicamente a la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática en términos de lo señalado en el considerando tercero del fallo.

Por favor, señor Secretario, continúe con la cuenta de los asuntos turnados a la ponencia de la señora Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Con su autorización, Magistrado Presidente, señora Magistrada, señor Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 13 del presente año, promovido por Iván Gustavo González Mejía, a fin de controvertir la omisión de la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática, de dar el trámite establecido por el Artículo 119 del reglamento general de elecciones

consultas de dicho instituto político a recurso de inconformidad presentado el 1º de noviembre de 2011.

En el proyecto se pone de relieve que el actor impugna dos omisiones, de la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática, la omisión de dar el trámite establecido por el reglamento general de elecciones y consultas al recurso de inconformidad interpuesto el 1º de noviembre de 2011 por el representante de la planilla 10 para la elección de consejeros estatales por el Distrito 24 en el Estado de México, del cual forma parte el hoy actor.

Mientras que de la Comisión Nacional de Garantías de dicho instituto político, impugna la omisión de resolver la referida inconformidad conforme a la normatividad intrapartidista.

Por cuanto hace a la primera de las omisiones, en el proyecto se propone sobreseer el medio de impugnación en atención a que se estima que ha quedado sin materia, ya que de autos se acredita que la Comisión Nacional Electoral en cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 119 del Reglamento General de Elecciones, remitió el informe justificado relativo a la inconformidad y notificó en los estrados de ese órgano la promoción del medio de defensa de cuya omisión se duele el promovente.

Por cuanto hace a la segunda de las omisiones, se estima que asiste la razón al actor, ya que el plazo reglamentario con el que contaba la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática para resolver el recursos de inconformidad interpuesto en contra del resultado final de la elección para la renovación del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en dicha entidad federativa concluyó el 20 de noviembre de 2011; en tanto que las seis semanas de plazo para que tomara posesión dicho órgano partidista fenecieron el 4 de diciembre de 2011 y la responsable tenía que haber resuelto siete días antes de dicha fecha.

Así mismo, se tiene en consideración la manifestación rendida por diversos órganos del señalado instituto político, en el sentido de que en sesión del Comité Ejecutivo Estatal de fecha 13 de enero del presente año se aprobó la ruta crítica donde se estableció que a más tardar el 28 de enero de 2012 habría de instalarse el Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México.

En relación con lo anterior se pone de relieve que la comisionada presidenta de la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática informó a esta autoridad, que el medio de impugnación intrapartidista identificado con el expediente INC/MEX/15/2012, interpuesto, entre otros, por el actor a través de su representante se encuentra en estudio para emitir el proyecto de resolución que someterá al Pleno de la Comisión Nacional de Garantías, con lo que se evidencia que a la fecha la responsable no ha resuelto el medio de impugnación intrapartidista referido, a pesar de que ya transcurrió el plazo previsto para tal efecto.

Por lo cual en el proyecto se propone ordenar a la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, que tome las medidas conducentes para sustanciar el recurso de inconformidad identificado con la clave INC/MEX/15/2012 y que dentro de un plazo de tres días naturales contados a partir de la fecha de la notificación de la sentencia emita la resolución atinente; y una vez verificado lo anterior dentro de las 24 horas siguientes a la emisión de la resolución respectiva deberá notificar a la parte accionante el contenido de la misma e informar a esta Sala Regional sobre el cumplimiento que dé a la presente sentencia, debiendo remitir el informe y documentación que justifique la observancia del presente fallo.

Así mismo, se estima que debe vincularse a la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática para que remita a la Comisión Nacional de Garantías la documentación relacionada con la elección del 23 de octubre de 2011 llevada a cabo en el 24 distrito electoral local del Estado de México para la renovación del Consejo Electoral de ese partido político en la citada entidad federativa; a fin de que la Comisión Partidista responsable esté en actitud de resolver recurso de inconformidad interpuesto por Saúl Medina Dorantes, como representante propietario de la planilla número 10 para la elección de consejeros estatales por el distrito local 24 en el Estado de México de la cual forma parte el hoy actor.

Así mismo, en el proyecto se propone amonestar públicamente a la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática, en virtud de que dicho órgano partidista no cumplió en tiempo con la tramitación de recurso de inconformidad ni con diversos requerimientos que le fueron formulados por la magistrada instructora.

Es la cuenta, Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Muchas gracias, señor Secretario.

A consideración del Pleno el proyecto de la cuenta.

Por favor, señor Secretario General, sírvase a tomar votación.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Con su autorización, señor Presidente.

Magistrado Santiago Nieto Castillo: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrada Adriana Favela Herrera.

Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrado Presidente Carlos Morales Paulín.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: En consecuencia, en el expediente de la cuenta se resuelve:

Primero: Se sobresee en el juicio respecto a la omisión de la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática de tramitar el recurso de inconformidad interpuesto, entre otros por el actor, a través de Saúl Medina Dorantes, como representante propietario de la planilla para la elección de consejeros estatales por el Distrito 24 en el Estado de México.

Segundo.- Es fundado lo argumentado por Iván Gustavo González Mejía, respecto de la omisión atribuida a la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática de resolver el recurso inconformidad identificado con la clave INC/MEX/15/2012.

Tercero.- Se ordena a la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática tome las medidas conducentes para sustanciar el recurso de inconformidad interpuesto por Saúl Medina Dorantes, como representante propietario de la planilla número 10 para la elección de consejeros estatales por el distrito local 24 en el Estado de México.

De igual forma parte el hoy actor y en un plazo de tres días naturales contados a partir de la notificación de la sentencia emita la resolución que en derecho corresponda. Una vez verificado lo anterior dentro de las 24 horas siguientes a la emisión de tal resolución, deberá notificar a la parte accionante el contenido de la misma e informar a esta Sala Regional sobre el cumplimiento dado al fallo debiendo remitir las circunstancias que así lo acrediten.

Cuarto.- Se vincula a la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática, para que remita a la Comisión Nacional de Garantías de dicho instituto político la documentación relacionada con la elección de 23 de octubre de 2011, llevada a cabo en el 24 distrito electoral local del Estado de México para la renovación del Consejo Electoral de este partido político en la citada entidad federativa (.falla de audio)

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Señor Magistrado.

Se da cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio ciudadano número 19 de 2012, promovido por J. Trinidad Rosas Hernández, en contra del acuerdo de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional, mediante el cual se determinó el alcance del Artículo 34, numeral V, del reglamento de selección de candidatos a cargos de elección popular.

En la especie, se propone desechar de plano la demanda al advertirse la actualización de la causa de improcedencia relativa a la extemporaneidad en la presentación de la demanda como se explica enseguida. En el caso concreto de autos se advierte que el hoy actor presentó licencia temporal para separarse del cargo público que venía desempeñando como regidor del ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, el 12 de diciembre a efecto de solicitar su registro como precandidato a diputado federal por el principio de mayoría relativa del distrito 4 con cabecera en el mencionado municipio, lo cual ocurrió el 15 de diciembre siguiente.

Así mismo se corroboró que el hoy actor fue registrado como precandidato al referido cargo federal el 17 de diciembre de 2011 por la Comisión Electoral del Partido Acción Nacional en el Estado de México.

Consecuentemente, si el hoy actor presentó licencia temporal para separarse del cargo público que venía desempeñando como regidor, ello implica que se ubicó en la hipótesis prevista en el Artículo 34, numeral V, de reglamento de selección de candidatos a cargos de elección popular, cuyo alcance se determinó por medio del acuerdo hoy impugnado, emitido el 24 de junio de 2011; en el que se establece que quienes ocupen el cargo de regidor municipal deben separarse del mismo para poder registrarse como precandidato a un cargo de elección popular.

Así como el enjuiciante realizó los actos tendentes a cumplir con los requisitos necesarios para conseguir registro a la precandidatura que solicitó y dichos requisitos se especificaron en el acuerdo controvertido en la demanda del juicio de mérito, es inconcuso que conocía su contenido.

Por lo tanto, si como ha quedado establecido, el hoy actor tuvo conocimiento del acto impugnado cuando menos a partir del día en que solicitó licencia al cargo de regidor y ello tuvo verificativo el 12 de diciembre de 2011, entonces el plazo de 4 días con el que contaba para impugnar transcurrió del 13 al 16 de diciembre de ese año, mientras que la parte actora presentó la demanda de este juicio hasta el 11 de enero de 2012 ante el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, y el 12 de enero siguiente ante la responsable cuando ya había fenecido el plazo para la interposición del medio de impugnación.

En las relatadas circunstancias lo procedente es desechar de plano la demanda al actualizarse el supuesto normativo contemplado en el artículo 10, párrafo 1, inciso b) de la ley general del sistema de medios de impugnación en materia electoral.

Es la cuenta, magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Gracias, señor Secretario.

A consideración del Pleno el proyecto de cuenta.

Por favor Secretario General, tome la votación.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Con su autorización, señor Presidente.

Magistrado Santiago Nieto Castillo.

Magistrado Santiago Nieto Castillo: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera.

Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, en el expediente de la cuenta se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadana, promovido por el actor en los términos precisados en el considerando segundo de la resolución.

Señor Secretario de Estudio y Cuenta, Javier Ortiz Zulueta, sírvase a continuar con la cuenta de asuntos turnados a la ponencia de la señora Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera.

S.E.C. Javier Ortiz Zulueta: Con su autorización, Magistrado Presidente, señora Magistrada, señor Magistrado.

Doy cuenta con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 22 de 2012, promovido por José Jaime Santillana Amador, a efecto de controvertir la sentencia emitida el 13 de enero de 2012 por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo en el expediente del juicio ciudadano local uno del presente año.

En consideración de la ponencia, en el presente juicio se actualiza la causa improcedencia prevista en el Artículo 10, párrafo I, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; ya que el acto reclamado se ha consumado de forma irreparable.

En el caso la pretensión de la parte actora consiste en que esta autoridad jurisdiccional revoque la sentencia emitida por la responsable que desechó su medio de impugnación local para el efecto de que se realice un estudio de fondo que conduzca revocar el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Hidalgo, mediante el cual se acordó el registro de Alicia Verónica Cruz Ramírez, como candidata a primer regidora propietaria de la planilla registrada por el Partido Nueva Alianza, para contender en la elección ordinaria e integrar el ayuntamiento de San Guilucan, Hidalgo. Ya que la parte accionante estima que la ciudadana en mención es inelegible para el cargo de elección popular propuesto.

Sin embargo, en el proyecto se destaca que el 16 de enero de 2012 los integrantes de los ayuntamientos electos el 3 de julio de 2012 tomaron posesión de su cargo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 transitorio del decreto que reformó la constitución política del estado de Hidalgo, publicado el 6 de octubre de 2009, por lo que a partir de esa fecha entraron en funciones esos cargos, y el medio de impugnación que nos ocupa fue recibido en esta Sala Regional el 19 de enero de 2012; situación que torna imposible a este Tribunal especializado realice un pronunciamiento de fondo al haberse consumado de modo irreparable el acto por esta vía impugnado.

En este tenor se precisa en el proyecto que existe imposibilidad material y jurídica para llevar a cabo la reparación pretendida por la parte actora y, por ende, se actualiza la causal de improcedencia invocada.

De ahí que tomando en consideración que en el juicio no ha sido admitido, proceda el desechamiento de plano de la demanda.

Es la cuenta, Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Gracias, señor Secretario.

A consideración del Pleno el proyecto de cuenta.

Por favor Secretario, sírvase a tomar votación.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Con su autorización, señor Presidente.

Magistrado Santiago Nieto Castillo.

Magistrado Santiago Nieto Castillo: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera.

Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: En consecuencia, en el expediente de la cuenta se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano presentada por el actor.

Señor Secretario de Estudio y Cuenta Claudio César Chávez Alcántara, sírvase, por favor, dar cuenta de los asuntos turnados a la ponencia del señor Magistrado Santiago Nieto Castillo.

S.E.C. Claudio César Chávez Alcántara: Con su anuencia.

En primer término doy cuenta con el juicio para la participación de los derechos político-electorales del ciudadano 12 de este año, promovido por Saúl Medina Dorantes en contra de la omisión de la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática, de llevar a cabo el trámite previsto en el Artículo 119 del reglamento general de elecciones y consultas del citado instituto político, a recurso de inconformidad interpuesto por el actor en contra del acta

de la sesión de cómputo final de la elección de consejeros estatales en el Distrito 25 del Estado de México.

El magistrado instructor con el fin de allegarse de los elementos necesarios para resolver el presente juicio ciudadano; el 19 de enero del presente año requirió a la Comisión Nacional Electoral y a la Comisión Nacional de Garantías, ambas del Partido de la Revolución Democrática diversa documentación.

En cumplimiento a lo anterior mediante inscrito de 20 de enero del presente año, la presidenta de la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática remitió en copia certificada la documentación que integra el expediente INC/MEX/17/2012.

Por lo que la ponencia propone sobreseer el juicio, ya que la omisión denunciada por el actor en que había incurrido la autoridad responsable a la fecha ha sido resuelta, al haber realizado el trámite consistente en hacer llegar a la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática el medio intrapartidista interpuesto por el actor.

En este orden de ideas, la ponencia advierte que la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática, remitió fuera de los plazos establecidos en el Artículo 119 del reglamento general de elecciones y consultas el escrito original del medio intrapartidario interpuesto por el actor, dilación que se considera inexcusable en tanto que se advierte que la Comisión Nacional Electoral recibió recurso de inconformidad el 1º de noviembre del año pasado y lo remitió a la Comisión Nacional de Garantías hasta el 9 de enero del presente año, transcurriendo más de dos meses para llevar a cabo un trámite que debe realizarse dentro de las 72 horas contadas a partir de la publicación en estrados.

Por lo que se evidencia un actuar descuidado por parte del órgano partidista responsable, por lo que atendiendo a la conveniencia de eliminar este tipo de prácticas habrá de exhortarse y amonestarse al órgano responsable para que en lo futuro cumpla con los deberes y disposiciones legales y reglamentarias que le competen de manera pulcra y ordenada.

Ahora bien, del escrito de demanda se advierte que el actor también se queja de la falta de resolución del medio de impugnación intrapartidista por parte de la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática. Lo

que se considera fundado en este sentido, se propone ordenar a la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, que resuelva recursos intrapartidista dentro de un plazo de tres días naturales contados a partir de que le sea notificada la presente resolución, a fin de evitar de que se cause una afectación en la espera de derechos del actor.

Señores magistrados es la cuenta.

Muchas gracias señor Secretario.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Muchas gracias señor Secretario.

A consideración de este Pleno el proyecto de la cuenta.

Al no haber intervención, por favor, señor Secretario General sírvase a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Con su autorización señor Precedente.

Magistrada Adriana Favela Herrera.

Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera: Con el Proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrado Santiago Nieto Castillo.

Magistrado Santiago Nieto Castillo: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrado Presidente Carlos Morales Paulín.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Con el Proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Señor Presidente el Proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: En consecuencia en el expediente de la cuenta se resuelve:

Primero.- Se sobresee en el juicio por lo que hace a la omisión de la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática de tramitar el recurso de inconformidad interpuesto por el actor.

Segundo.- Se ordena a la comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática para que en el plazo de tres días naturales contados a partir del día siguiente a aquel en el que le sea notificada la resolución resuelva el recurso de inconformidad interpuesto por el actor en los términos precisados en la ejecutora y dentro de las 24 horas siguientes a que ello ocurra.

Deberá informar a esta Sala Regional el cumplimiento respectivo así como la notificación correspondiente al actor acompañando para ello las constancias que así lo demuestren.

Tercero.- Se amonesta en vía de corrección disciplinaria a la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática debido al incumplimiento de los deberes que como órgano partidista responsable le impone el Artículo 119 del Reglamento General de Elecciones y Consultas.

Cuarto.- Se exhorta a la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática para que en un futuro cumpla con los deberes y disposiciones legales que le competen como Órgano Partidista Responsable de manera pulcra y ordenada.

Señor Secretario Claudio César Chávez Alcántara, por favor sírvase a continuar con la cuenta de los asuntos turnados a la ponencia del señor Magistrado Santiago Nieto Castillo.

S.E.C. César Chávez Alcántara: Con su anuencia señores magistrados.

Doy cuenta con el Proyecto de sentencia, relativo al juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano 28 del año 2012 promovido por Gonzalo Valdría Rosales Olascoaga, a bien de impugnar la convocatoria emitida por el Sexto Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, de fecha 23 de enero de 2012 para la celebración del Primer Pleno Ordinario, instalación del Séptimo Consejo Estatal del citado Instituto Político en el Estado de México por considerar que no es procedente dicha instalación en tanto no se emita la declaración de valides de su elección.

En el Proyecto se propone desechar el medio de impugnación en virtud de haber quedado sin materia, lo anterior toda vez que del informe circunstanciado y de las constancias que dicho órgano partidario remitió se desprende que el 26 de enero del año en curso el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional ordenó a la Secretaria General del Partido de la Revolución Democrática dar cumplimiento al acuerdo de la Comisión Política Nacional en el cual se establece que no se podrá llevar a cabo la instalación de los órganos intrapartidarios en tanto no se hayan calificado las elecciones respectivas.

Razón por la cual en la misma fecha se emitió por parte de autoridad responsable el aviso de cancelación de la instalación del Séptimo Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México prevista para el 28 de enero del año en curso, así como la convocatoria para la celebración del Décimo Pleno Extraordinario del Sexto Consejo Estatal del citado Instituto Político en el Estado de México.

En este contexto y teniendo en cuenta que los actos impugnados que en concepto del actor le causen perjuicio fueron revocados por el órgano responsable mediante la cancelación referida y la convocatoria del consejo saliente.

Así es que el presente juicio ciudadano ha quedado sin materia por lo que la ponencia propone se deseche de plano la presente demanda conforme con lo previsto en el Artículo 11 párrafo I inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral.

Señores magistrados es la cuenta.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Muchas gracias señor Secretario.

A consideración del Pleno el Proyecto de la cuenta.

Señor Secretario sírvase a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Con su autorización señor Presidente.

Magistrada Adriana Favela Herrera.

Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera: Con el Proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrado Santiago Nieto Castillo.

Magistrado Santiago Nieto Castillo: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrado Presidente Carlos Morales Paulín.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Con el Proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Señor Presidente el Proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: En consecuencia en el expediente de la cuenta se resuelve único, se desecha de plano la demanda del juicio intentada por el actor en atención a las razones contenidas en el considerando segundo del fallo de la cuenta.

Señor Secretario de estudio y cuenta Alfonso Mauricio Rodríguez Hernández sírvase a continuar, por favor, con la cuenta de los asuntos turnados a la ponencia del señor Magistrado Santiago Nieto Castillo.

S.E.C. Mauricio Rodríguez Hernández: Con su venía Magistrado Presidente.

Señora Magistrada, señor Magistrado.

Doy cuenta con el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano 18 de 2012 promovido por Lucio Olvera Trejo por el que controvierte el acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo de 9 de enero del año en curso, mediante el cual se realizó a la asignación de síndicos de primera minoría y regidores de representación proporcional relativos a la elección del 3 de julio de 2011 en lo que corresponde al municipio de Tulancingo de Bravo en el Estado de Hidalgo, al respecto se propone desechar de plano la demanda en razón de que en el presente caso se actualiza la causal de improcedencia relativa a que el acto impugnado se ha consumado de manera irreparable.

Lo anterior debido a que en el caso concreto se incumple con el requisito de procedibilidad relativo a que es indispensable y que la reparación solicitada en juicio se material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales, ya que la falta de este presupuesto procesal imposibilita a este Órgano Jurisdiccional Federal para pronunciarse sobre el fondo de la controversia planteada.

En ese sentido el presente proyecto refiere estos mismos notorio para este órgano jurisdiccional que los integrantes del ayuntamiento de Tulancingo de Bravo en el Estado de Hidalgo tomaron posesión de sus respectivos cargos el pasado 16 de enero del año en curso, por lo que a partir de esa fecha entraron en funciones.

Así en las circunstancias relatadas resulta inconcuso que la pretensión del actor consistente en demostrar la vulneración a su derecho de ocupar un cargo de elección popular en concreto el cargo de regidor a propietario del citado municipio se ha consumado de modo irreparable; circunstancia que hace material y jurídicamente imposible la reparación de la violación alegada por la actora.

A partir de las consideraciones expuestas, es que se propone desechar de plano la demanda. Es la cuenta, señores magistrados.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Muchísimas gracias, señor Secretario.

A consideración del Pleno el proyecto de cuenta.

Señor Secretario General, por favor, tome votación.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Con su autorización, señor Presidente.

Magistrada Adriana Favela Herrera.

Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrado Santiago Nieto Castillo.

Magistrado Santiago Nieto Castillo: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrado Presidente Carlos Morales Paulín.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, en el expediente de la cuenta se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda del juicio presentada por la actora.

Señor Secretario de Estudio y Cuenta Armando Coronel Miranda sírvase continuar, por favor, con la cuenta de los asuntos turnados a la ponencia del señor Magistrado Santiago Nieto Castillo.

S.E.C. Armando Coronel Miranda: Con su autorización, señores, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 21/2012, promovido por Eleuterio Islas Aragón, a fin de controvertir la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local TEH-JDC-2/2012, relacionado con la renovación de los integrantes del Ayuntamiento en Zinguilucan, Hidalgo, para el periodo 2012-2016, en el que órgano de jurisdiccional local resolvió desechar de plano el medio intrapartidario en comento por considerar que la acción carecía de legitimación para impugnar la elegibilidad de Marco Antonio Olvera Guzmán, entonces candidato a regidor.

En el proyecto se propone desechar el medio de impugnación en virtud de que con independencia de la actualización de alguna otra causal, en la especie las supuestas violaciones aducidas por el actor se han consumado de un modo irreparable, en razón de que los integrantes del Ayuntamiento de Zinguilucan, Hidalgo, entraron en funciones el 16 de enero del año en curso, circunstancia que a consideración de la ponencia hace material jurídicamente imposible pronunciarse sobre las supuestas violaciones que le causa la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial del estado de Hidalgo en lo que respecta a

la carencia de legitimación del justiciable y sobre la inelegibilidad de Marco Antonio Olvera Guzmán.

En este contexto y ante la imposibilidad de que este órgano jurisdiccional realice un pronunciamiento de fondo, por haberse consumado de un modo irreparable las supuestas violaciones por esta vía impugnadas, es que la ponencia propone desechar de plano la presente demanda, conforme con lo previsto en el Artículo 10, apartado uno, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Es la cuenta, señores magistrados.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Muchísimas gracias, señor Secretario. A consideración del Pleno el proyecto de la cuenta.

Señor Secretario General, sírvase tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Con su autorización, señor Presidente.

Magistrada Adriana Favela Herrera.

Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrado Santiago Nieto Castillo.

Magistrado Santiago Nieto Castillo: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrado Presidente Carlos Morales Paulín.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: En consecuencia, en el expediente de la cuenta se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda del juicio presentada por el actor.

Señor Secretario de Estudio y Cuenta Armando Coronel Miranda sírvase, por favor, concluir con la cuenta de los asuntos turnados a la ponencia del señor Magistrado Santiago Nieto Castillo.

S.E.C. Armando Coronel Miranda: Con su autorización. Se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 24/2012, promovido por Luciano Borreguín González, a fin de impugnar la omisión de la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática de resolver la inconformidad intrapartidaria INC-COL-2879/2011, así como diversos actos dentro de la sustanciación del medio de impugnación.

En el proyecto se propone desechar el medio de impugnación, por haber quedado sin materia.

Lo anterior, en virtud de que el desahogo del requerimiento realizado por el magisterio en sector a la responsable, respecto del estado procesal que guardaba el recurso de inconformidad intrapartidario, y de las constancias que dicho órgano partidario remitió, se desprende que en Sesión de fecha 23 de enero del año en curso, se dictó la resolución correspondiente al citado recurso de inconformidad y ésta fue notificada de forma personal a la parte actora.

En este contexto y teniendo en cuenta que los actos impugnados que en concepto del actor, le causan perjuicio, han sido superados por la emisión de la resolución intrapartidaria, y por lo tanto, el presente juicio ciudadano ha quedado sin materia, es que la ponencia propone desechar de plano la presente demanda, conforme a lo previsto en el Artículo 11, párrafo uno, inciso b) de la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral.

Es la cuenta, señores magistrados.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Muchísimas gracias, señor Secretario. A consideración del Pleno el proyecto de cuenta.

Señor Secretario General, sírvase tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Con su autorización, señor Presidente.

Magistrada Adriana Favela Herrera.

Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrado Santiago Nieto Castillo.

Magistrado Santiago Nieto Castillo: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrado Presidente, Carlos Morales Paulín.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: En consecuencia, en el expediente de la cuenta, se resuelve:

Único. Se desecha de plano el juicio presentado por el actor, en atención a las razones contenidas en el considerando segundo del fallo.

Señor Secretario de Estudio y Cuenta, Guillermo Sánchez Rebolledo, por favor, sírvase dar cuenta de los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

S.E.C. Guillermo Sánchez Rebolledo: Con su autorización, señor magistrados.

Me permito dar cuenta con el proyecto de sentencia del juicio para la protección de los juicios político-electorales del ciudadano número tres de este año, promovido por Oscar Sánchez Juárez, a fin de impugnar la omisión de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional, de resolver el recurso de inconformidad interpuesto en contra de la negativa de su registro como precandidato a senador por ese Instituto Político, por el principio de mayoría relativa por el Estado de México.

En el proyecto de la cuenta, se propone tener por no presentada la demanda de este juicio, toda vez que el incoante se desistió del mismo, el 3 de enero del año que transcurre, y el 7 de enero siguiente, compareció ante el Secretario General de Acuerdos de esa Sala Regional, con objeto de ratificar el desistimiento aludido. De ahí que se tenga por no presentada dicha demanda.

Es la cuenta, señores magistrados.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: A consideración del Pleno el proyecto de cuenta.

Señor Secretario General, sírvase tomar votación.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Con su autorización, señor Presidente.

Magistrada Adriana Favela Herrera.

Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera: Con el proyecto de cuenta.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrado Santiago Nieto Castillo.

Magistrado Santiago Nieto Castillo: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrado Presidente, Carlos Morales Paulín.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: En consecuencia, en el expediente, se resuelve:

Único. Se tiene por no presentada la demanda del juicio promovido por el actor.

Señor Secretario de Estudio y Cuenta, sírvase continuar con la cuenta de los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

S.E.C. Guillermo Sánchez Rebolledo: Con su autorización, señores magistrados.

Doy cuenta conjunta con los proyectos de sentencia de los juicios para la protección de los juicios político-electorales del ciudadano seis y nueve de este año, promovidos por José Caleb Vilchis Chávez, para impugnar sendos actos emitidos durante la formación del expediente del recurso de inconformidad número 30 de 2011, incoado por el hoy actor en razón del procedimiento de selección de vocales, de los Consejos Distritales y Municipales, para el proceso electoral 2012 a cargo del Instituto Electoral del Estado de México.

En los proyectos de la cuenta, se propone el desechamiento de los juicios respectivos, en virtud de que los actos reclamados no versan sobre actos definitivos ni firmas, toda vez que la Sala Superior de ese Tribunal Electoral, ha sostenido el criterio de que los actos que conforman los procedimientos contenciosos electorales, únicamente producen efectos en la tramitación de los mismos, por lo que sólo se podrán reclamar al impugnar la sentencia definitiva o la última resolución que según sea el caso se emita en el procedimiento de que se trate, en tanto que la reparación de la violación de que se trate de ser procedente se deberá analizar conjuntamente con el fallo correspondiente.

En mérito de lo expuesto en los proyectos de la cuenta se puntualiza que la resolución que en todo caso podría generarle perjuicio al enjuiciante es la que en su momento proceda lo oportuna emita a la autoridad responsable al resolver el recurso de inconformidad del que derivaron los actos impugnados ante esta instancia.

Aspecto que incluso fue precisado en la parte última de una diversa sentencia emitida por esta Sala Regional en los juicios ciudadanos incoados por el mismo impetrante con los números de expediente 461 y 470 del 2011.

Es la cuenta señores magistrados.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Muchísimas gracias señor Secretario.

A consideración del Pleno el proyecto de cuenta.

Por favor señor Secretario General gusta tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Con su autorización señor Presidente.

Magistrada Adriana Favela Herrera.

Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera: De acuerdo con los proyectos de la cuenta.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrado Santiago Neto Castillo.

Magistrado Santiago Neto Castillo: Con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrado Presidente Carlos Morales Paulín.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Son mi consulta.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Señor Presidente los proyectos son aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: En consecuencia en los expedientes de la cuenta se resuelve único, se desechan de plano las demandas de juicios intentado por el actor.

Señor Secretario Guillermo Sánchez Rebolledo sírvase a continuar, por favor, con la cuenta de los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

Secretario Guillermo Sánchez Rebolledo: Con su permiso señores magistrados.

Me permito dar cuenta a este pleno con el Proyecto de Resolución del juicio ciudadano 7 de la anualidad en curso, promovido por Oscar Sánchez Juárez por su propio derecho. A fin de impugnar el acuerdo emitido por la Comisión Estatal de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática por lo que hace la negativa de concederle el registro como precandidato a Senador de la República por el principio de mayoría relativa para participar en el proceso de

selección interno de la candidatura a dicho cargo del Partido Acción Nacional por el Estado de México.

El actor manifiesta que en el caso es procedente la promoción del juicio ciudadano sin agotar los medios de defensa intrapartidarios, pues si bien la norma partidista prevé medios de defensa para controvertir actos como el que se reclama en este asunto el agotarlos podría traducirse en un riesgo o merma en la eventual restitución del derecho que está reclamando.

En la especie en el proyecto se propone que Sala Regional conozca el asunto en la vía propuesta tomando en consideración que la demanda fue remitida a este órgano judicial una vez que han iniciado las precampañas ya que en términos de la convocatoria emitida por el Partido Acción Nacional para el proceso de selección del candidato a postular para el cargo de senadores por el Estado de México, dicho periodo transcurre del 18 de diciembre de 2011 al 15 de febrero de la anualidad en curso.

Por tanto si el actor cuestiona actos al partido Acción Nacional que le impiden participar dicho precedente de selección es evidente que en aras de garantizar la certeza de los actos que celebraron a ese fin y al mismo tiempo en el supuesto de resultar fundados los agravios socios por el actor evitar que siga mermando su derecho a participar en el proceso mencionado.

Ello hace que este Órgano Judicial conozca respecto a los planteamientos que hace valer el accionante.

Ahora bien, a fojas 84 y 85 del cuaderno de acceso único obra original acuerdo de fecha 6 del mes y año en curso, emitido por la Segunda Sala de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática a través del cual se declaró el sobreseimiento del juicio inconformidad JISegundaSala/022/2011.

En razón a que con fecha 3 de enero de la anualidad que corre el hoy actor se desistió del citado medio de defensa e intrapartidario, al respecto la ponencia estima que la intención del enjuiciante no fue la desistirse llanamente de su acción, sino más bien dar cumplimiento a uno de los requisitos para la procedencia del juicio para la protección de los hechos ... del ciudadano. Vía "per saltum".

Por lo tanto, con su asistimiento el propio enjuiciante para efectos prácticos interrumpió la sustanciación y resolución normal del juicio de inconformidad e interpuso ante la citada Comisión Partidista.

Por lo que es evidente que el enguante no renunció a la instancia de justicia intrapartidaria, sino que únicamente pretendió en forma inexacta plantear el conocimiento per saltum del asunto respectivo ante esta Sala Regional.

Por lo que en consecuencia, procede dejar sin efectos el acuerdo emitido el 6 de enero del año en curso por la Segunda Sala de la Comisión Nacional de Acciones del Partido Acción Nacional a través del cual se aclaró el sobreseimiento del juicio de inconformidad JI/SEGUNDA/SALA/022/2011.

En atención a lo anterior y al haberse acreditado la procedencia de la vía per saltum planteada por el actor el estudio del fondo de asunto se realiza en base a los motivos de disenso y que fueron expuestos por el recurrente en suscrito de juicio de inconformidad intrapartidario.

Lo anterior se estima de esta forma toda vez que la pretensión del impetrante en la demanda del recurso intrapartidario, así como la del presente juicio ciudadano es idéntica, pues consiste en controvertido el acuerdo emitido por la Comisión Estatal de Elecciones del Partido Acción Nacional por lo que hace en la negativa de concederle el registro como precandidato a Senador de la República por el principio de medio relativa para participar en un proceso de selección interno de la candidatura a dicho cargo del Partido Acción Nacional por el Estado de México.

En cuanto al fondo del asunto es fundado el agravio primero y vertido por el impetrante, en tanto que el órgano estatal responsable le está exigiendo al actor el cumplimiento de un requisito que no fue contemplado de origen por la convocatoria atinente. Así como tampoco por el acuerdo que fijó los alcances del Artículo 34 numeral 5 del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, de fecha 24 de junio del año pasado como ha quedado de manifiesto.

Ley que le asista a la razón al recurrente. Por lo tanto es que no es dable la imposición de cargas innecesarias e injustificadas al impetrante en perjuicio del ejercicio plenos ... electorales ya que al establecerse de origen los requisitos de la convocatoria atinente y los alcances del presente referido con la finalidad de que los interesados solicitaran su registro al proceso interno de selección de

candidatos que ha quedado referido no es dable que el órgano partidista local responsable pretenda fijar mayores requisitos a los establecidos para tal efecto.

A mayor abundamiento, es importante señalar que los motivos esgrimidos por el órgano partidario local para sustentar la negativa de registro del impetrante como precandidato al proceso interno de selección de candidatos referidos son insostenibles.

Porque aun de ser el caso de que en efecto el incoante tuviera que haber adjuntado a su solicitud de registro la documental que acreditara su separación como coordinador del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso del Estado de México. Lo cierto es que en autos obra copia certificada con valor probatorio pleno en términos del Artículo 16, párrafo II, de la ley general de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral, del escrito de fecha 13 de diciembre de la nulidad anterior; asignado por el hoy actor dirigido al presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, a través del cual informa al citado funcionario partidista que a partir del 15 de diciembre siguiente dejaría de ostentar el cargo como coordinador de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional en la 57 legislatura del Estado de México.

En este orden de ideas si el 14 de diciembre de la pasada nulidad el ahora actor presentó ante la Comisión Electoral Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, su solicitud como precandidato a senador de la República por el Estado de México, dentro del plazo establecido para tal efecto, y como consecuencia de ello el 17 siguiente la Comisión Electoral Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de México, emitió la declaración de no procedencia de la solicitud de registro de precandidato a senador del hoy enjuiciante por ese instituto político en dicha entidad federativa; aunado a que conforme a la convocatoria multicitada las precampañas iniciaban el día siguiente, esto es el 18 de diciembre.

Es incuestionable que con independencia de que en el presente asunto ha quedado demostrado que no estaba obligado el impetrante a exhibir dicha documental al momento de su registro.

Es evidente que en ningún momento el hoy actor pudo haber obtenido alguna ventaja en relación con los demás aspirantes, como se sostiene en el acto impugnado; puesto que las precampañas conforme a la convocatoria respectiva

iniciaron el 18 siguiente y el actor se separó de su encargo como coordinador parlamentario el 15 de diciembre, de ahí también lo fundado del motivo de disenso.

En tales consideraciones al haber resultado fundado el motivo del agravio primero expuesto por el actor, en el proyecto se estima que lo conducente es: Uno, revocar el acuerdo emitido por la Comisión Electoral Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México el 17 de diciembre de 2011, que declaró improcedente la solicitud de Óscar Sánchez Juárez, para participar como precandidato a senador del Estado de México en el proceso interno desarrollado por dicho instituto político.

Segundo, vincular a dicho órgano partidista para que en un plazo de 24 horas a partir de la notificación de la presente ejecutoria emita un nuevo acuerdo debidamente fundado y motivado, en el que se dé respuesta a la solicitud de registro que efectuó Óscar Sánchez Juárez para participar en el proceso interno de selección de candidatos en referencia, ajustándose estrictamente a los lineamientos precisados en las bases de la convocatoria atinente; omitiendo en caso de una posible negativa de registro la falta de separación como coordinador del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso del Estado de México.

Puesto que como ha quedado acreditado, dicho requisito no fue exigido en la convocatoria señalada. Y en caso de que no se incumpla con otro requisito se proceda a su registro inmediato como precandidato en el proceso interno de selección de candidatos de mérito.

Tercero, vincular a la Comisión Electoral Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, para que informe a esta Sala Regional sobre el dictado del referido acuerdo intrapartidista y subir a notificación a la parte actora; ello dentro de las subsiguientes 24 horas contadas a partir de su emisión debiendo remitir las constancias que justifican lo anterior.

Es la cuenta, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Muchísimas gracias, señor Secretario Guillermo Sánchez.

A consideración del Pleno el proyecto de cuenta.

Magistrada Adriana Margarita Favela.

Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera: Antes que nada quisiera decir que estoy de acuerdo con todos los puntos resolutiveos que se proponen en el proyecto que se acaba de dar cuenta.

Y solamente tendría yo algunas consideraciones que tienen que ver con el tema del per saltum, la oportunidad en la presentación del medio de impugnación y el orden del análisis de los agravios. Pero realmente como son cuestiones ya muy técnicas, yo diría que no tienen una cuestión que impacte realmente en el sentido del proyecto que se está poniendo a nuestra consideración.

Yo solamente quería anunciar que voy a formular un voto concurrente, pero como vuelvo a repetir, estoy de acuerdo con todos los puntos resolutiveos.

Gracias.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Muchas gracias.

Señor Magistrado.

Magistrado Santiago Nieto Castillo: Solamente para decir que estudiaré con atención el voto concurrente que presenta la Magistrada Adriana Favela; pero yo votaría a favor del proyecto en los términos que fue presentado.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Muchas gracias. Magistrado Santiago Nieto Castillo.

Por lo que corresponde a un servidor, la cuenta a cargo de mi secretario, ha dado puntualmente razón de los motivos que informan el proyecto. Y en ese sentido yo obviaría cualquier participación en ese sentido.

Agradezco a la señora Magistrada y al señor Magistrado sus posicionamientos en este Pleno.

Señor Secretario General, sírvase a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Con su autorización, señor Presidente.

Magistrado Santiago Nieto Castillo.

Magistrado Santiago Nieto Castillo: Con el proyecto del Magistrado Morales Paulín.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera.

Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera: De acuerdo con los puntos resolutivos del proyecto. Y voy a formular un voto concurrente.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos, con el voto concurrente que formulará la Magistrada Adriana Favela Herrera.

En consecuencia, en el expediente de la cuenta se resuelve:

Primero.- Es procedente la vía per saltum presentada en el presente juicio por el actor.

Segundo.- Se deja sin efecto el acuerdo de fecha 6 del mes y año en curso, emitida por la segunda Sala de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional a través del cual declaró el sobreseimiento del juicio de inconformidad.

Tercero.- Se revoca el acuerdo emitido por la Comisión Electoral Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México el 17 de diciembre de 2011, que declaró improcedente la solicitud del hoy actor para participar como precandidato a senador del Estado de México en el proceso interno desarrollado por dicho instituto político, por las razones que han quedado precisadas en el último considerando de la ejecutoria.

Cuarto.- Se vincula a dicho órgano partidista para que en un plazo de 24 horas a partir de la notificación de la ejecutoria emita un nuevo acuerdo debidamente fundado y motivado en el que se dé respuesta a la solicitud de registro que

efectuó el actor para participar en el proceso interno de selección de candidato de referencia en términos de lo expuesto en el considerando último del fallo.

Quinto.- Se vincula a la Comisión Electoral Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, para que informe a la Sala Regional sobre el dictado del referido acuerdo intrapartidista y su debida notificación a la parte actora, ello dentro de las subsiguientes 24 horas contadas a partir de su emisión, debiendo remitir las constancias que justifiquen lo anterior.

Por favor, señor Secretario de Estudio y Cuenta Guillermo Sánchez Rebolledo, sírvase a continuar con la cuenta de asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

S.E.C. Guillermo Sánchez Rebolledo: Con su autorización, señores Magistrados.

Doy cuenta conjunta con los juicios ciudadanos números 11 y 14 del presente año, promovidos por Eduardo Herrera Cruz y Evangelina Miranda Aguilar, respectivamente, en contra de las presuntas omisiones atribuidas a la Comisión Nacional Electoral y a la Comisión Nacional de Garantías, ambas del Partido de la Revolución Democrática, de dar trámite y resolver sus recursos intrapartidarios de inconformidad interpuestos el 30 de octubre y 1º de noviembre de 2011.

En los proyectos de la cuenta se propone sobreseer en los juicios de que se resuelven respecto de las omisiones atribuidas a la Comisión Nacional Electoral de dar trámite a los recursos intrapartidarios, en virtud de que las constancias de autos se desprende su improcedencia en razón de que, por una parte, resultan inexistentes y por otra han quedado colmadas.

En relación a las omisiones atribuidas a la Comisión Nacional de Garantías de resolver los recursos de mérito, en los proyectos de la cuenta se propone estimar fundado los agravios expuestos por los actores, toda vez que la propia Comisión al rendir sus respectivos informes circunstanciados aduce que dichos medios de defensa intrapartidarios se encuentran en estudio para ser resueltos; por lo que atendiendo a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijan las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial.

En los proyectos de la cuenta se propone ordenar a la citada Comisión para que en el plazo de tres naturales, contados a partir del día siguiente a que le sean notificadas las presentes sentencias resuelva los recursos de inconformidad interpuestos por los actores.

Es la cuenta, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Gracias.

A consideración del Pleno el proyecto de cuenta.

Por favor, señor Secretario, sírvase a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Con su autorización, señor Presidente.

Magistrado Santiago Nieto Castillo.

Magistrado Santiago Nieto Castillo: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera.

Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Son mi consulta.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: En consecuencia, por lo que hace a los proyectos de la cuenta se resuelve:

Primero: Se sobresee en los juicios respecto a las omisiones atribuidas a la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática de tramitar los recursos de inconformidad interpuestos por Eduardo Herrera Cruz y

Jaderi Méndez Márquez; esta última en representación de la hoy actora, Evangelina Miranda Aguilar, en términos del considerando tercero de los fallos.

Segundo: Se ordena a la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, para que en el plazo de tres días naturales contados a partir del día siguiente sean notificadas las sentencias, resuelva los recursos de inconformidad interpuestos en contra de la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática, y dentro de las 24 horas siguientes a que ello ocurra informe a esta Sala Regional el cumplimiento respectivo acompañando las constancias que así lo sustenten, así como las correspondientes a la notificación que se practique a los actores de los fallos que se emitan en los citados recursos intrapartidarios.

Tercero: Se amonesta a la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática, en los términos del considerando sexto de las sentencias.

Por favor, señor Secretario de Estudio y Cuenta Guillermo Sánchez Rebolledo, sírvase a continuar con la cuenta de los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

S.E.C. Cuenta Guillermo Sánchez Rebolledo: Con su autorización, señores Magistrados.

Me permito a dar cuenta conjunta con los proyectos de sentencia requeridos a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano números 17 y 20 de este año, promovidos por Ángela Millán León y Estafani Esmeralda Zúñiga, respectivamente, a fin de impugnar el acuerdo de la primera sesión ordinaria del mes de enero de 2012 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Hidalgo, mediante el cual se realizó la asignación de síndicos de primera minoría y regidores de representación proporcional que integrarán los ayuntamientos en dicha entidad federativa.

En los proyectos de la cuenta se propone desechar de plano los medios de impugnación en virtud de que ambos se actualiza la causal de improcedencia prevista en el Artículo 10, numeral I, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistente en que el acto impugnado se ha consumado de un modo irreparable.

Esto es así, porque tomando en consideración que los integrantes de los ayuntamientos que han sido electos en el proceso electoral es celebrado el pasado 3 de julio de 2011 en el estado de Hidalgo; en la especie en los municipios de Epazoyucan y Zinguilucan ya tomaron posesión en sus encargos el pasado 16 de enero de 2012, y toda vez que los expedientes de los presentes juicios fueron recibidos en la oficialía de partes de Sala Regional el 17 y 18 de enero del año en curso.

Es inconcuso que se toma en posible que esta Sala Regional realice un pronunciamiento de fondo al haberse consumado de un modo irreparable el acto que por esta vía se impugna.

Es la cuenta, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Muchas gracias, señor Secretario.

A consideración del Pleno el proyecto de cuenta.

Por favor, señor Secretario General, sírvase a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Con su autorización, señor Presidente.

Magistrado Santiago Nieto Castillo.

Magistrado Santiago Nieto Castillo: Con los proyectos del Magistrado Morales Paulín.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera.

Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera: Con los proyectos de la cuenta.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Son mi consulta.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Señor Presidente, los proyectos son aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: En consecuencia, en los expedientes de la cuenta se resuelve:

Único: Se desechan de plano las demandas del juicio interpuesto por los actores.

Por favor, señor Secretario de Estudio y Cuenta Guillermo Sánchez Rebolledo, sírvase a concluir con los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

S.E.C. Guillermo Sánchez Rebolledo: Con su autorización, señores Magistrados.

Me permito a dar cuenta con el proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 23 de este año, promovido por Roberto Rosales Gallardo, en contra de la exclusión o posible exclusión del padrón electoral y de la lista nominal de electores por parte del Instituto Federal Electoral por conducto del director ejecutivo del Registro Federal de Electores, con motivo de la suspensión en el ejercicio de derechos o prerrogativas de ciudadano, decretada en auto (...) constitucional emitido por el juez primero de distrito en el estado de Colima el 9 de diciembre de 2011.

En el proyecto de la cuenta se propone el sobre seguimiento del presente juicio en atención a que aun y cuando de las constancias que obran el sumario de este asunto no existe la certeza de cuándo le fue notificado al órgano impetrante el auto de plazo ... se presume que el mismo fue hecho de su conocimiento el día de su emisión, esto es el 9 de diciembre del año pasado, de conformidad con el Artículo 163 del Código Federal de Procedimientos Penales.

En pero al no existir constancias de notificación atinentes no se podría tener la citada fecha como la "ata" en la cual el accionante en el entendido conocimiento de que fuera suspendido de sus derechos o prerrogativas del ciudadano.

No obstante ello lo que si obra en expediente mérito son las copias certificadas del ... indicado las cuales fueron expedidas a solicitud de parte interesada el 6 de enero del año en curso y aportadas como probanza en este expediente.

Ley que esa fecha sea considerada como la indicada como efectos de promoción en este juicio, aunado a que al haber iniciado desde el año anterior los procesos electorales en el ámbito Federal y el Estado de Colima, todos los días y horas son hábiles, por tanto el plazo que el actor tuvo para promover el presente juicio transcurrió del 7 al 10 de enero actual y como la demanda de este asunto se promovió en esta sala regional hasta el 12 de enero la misma resulta extemporánea.

Así mismo, cabe precisar que la responsable al rendir su informe circunstanciado sostiene que al no haber recibido notificación alguna por parte de la Autoridad Judicial en la que se determine la suspensión de los derechos políticos del ahora incoante y la obliga a dar de baja el registro en el padrón electoral y la lista nominal de electores de dicho accionante es evidente que no existe otra autoridad por parte del Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral que vulnere el ejercicio de derechos o prerrogativas del ciudadano.

Consecuentemente el juicio del ciudadano que está en la lista resulta notoriamente improcedente, por lo que es darle sobreseerlo al haber sido previamente admitido.

Es la cuenta señores magistrados.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Muchísimas gracias señor Secretario a consideración del.

Sí señor.

Magistrado Santiago Neto Castillo: Que bueno estoy de acuerdo con el sentido del fallo, creo que efectivamente debe sobreseer el juicio de protección de los derechos político-electorales.

Sin embargo, hay dos argumentativas en la foja 11 que no comparto, que tienen que ver con la promoción del medio de impugnación, a mí me parece ese sí con la extemporaneidad en plazo de la presentación del medio de impugnación, a mí me parece que si no tenemos un acto que lesione el derecho político electoral del ciudadano como se presenta en la parte final no podemos empezar a computar el plazo para la promoción del medio y en tal medida no estaría conforme con esos dos párrafos de la foja once que el Secretario acaba de dar cuenta.

En el sentido del fallo sería en todo caso el concurrente explicando las razones el por qué estos dos párrafos.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Muchísimas gracias señor Secretario.

Señora Magistrada Adriana Favela Herrera.

Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera: Bueno yo creo que, o sea yo votaría a favor del proyecto que el punto resolutivo es que se sobresee, yo creo que podría bastar como, con decir que va más bien este acto que se está cuestionando pues bueno no, simplemente no se ha actualizado por qué finalmente como ya lo señaló el IFE esta persona se encuentra en la lista nominal de electores y también está dado de alta en el padrón electoral.

Yo no formularía ningún voto concurrente aunque sí me queda claro que con eso sería suficiente y aquí se tienen esas dos opciones, tanto la extemporaneidad como la cuestión de esta circunstancia de que la persona todavía está en el padrón electoral y en la lista nominal de electores.

Entonces, yo voto a favor del proyecto sin formular ningún voto concurrente.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Muchas gracias.

Por favor, si es tan amable señor Secretario.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Con su autorización señor Presidente.

Magistrada Adriana Favela Herrera.

Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera: Con el Proyecto en sus términos.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrado Santiago Neto Castillo.

Magistrado Santiago Neto Castillo: A favor del punto resolutivo del proyecto y de la línea general que se plantó en el mismo, salvo, los dos párrafos de la foja

número 11 que fue lo que fórmula el voto concurrente y diciendo por las razones por las cuales considero que es suficiente al señalar que no existe un acto reclamado.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Muy bien.

Magistrado Presidente Carlos Morales Paulín.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Señor Presidente el Proyecto es aprobado por unanimidad de votos, con el voto concurrente que emitirá el Magistrado Santiago Nieto Castillo.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: En consecuencia en el expediente de la cuenta se resuelve, se sobresee en el juicio promovido por el actor.

Señora Magistrada y señores magistrados habiendo agotado los asuntos que convocaron la sesión pública de esta data si no tienen ningún otro asunto que tratar en la misma se levanta la sesión.

Muchas gracias.

--oo0oo--